



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

DEFENSO DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

11 MAR -4 11:12

Oficio/AGEN/DGEL/012/11
OJ/05/11

RECIBIDO

Asunto: Registro Federal de
Contribuyentes (RFC),
información confidencial.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

En relación a su oficio DDUN/1.1/192/11, a través del cual solicita opinión respecto a si el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es considerado como información confidencial y si puede ser intercambiado en las hojas de asistencia del *Estímulo por Asistencia del Personal Académico* por el número de profesor u otra solución que proteja la información individual, me permito comentarle lo siguiente:

1. El artículo 3º, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dispone que dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.
2. El artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la referida Ley.
3. Por su parte, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ha establecido en su criterio 09/09 "**que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial**, toda vez que el mismo se encuentra **vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial**".
4. En el mismo sentido, el *Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información en la UNAM (ATAI)*, publicado en *Gaceta UNAM* el 17 de marzo de 2003 en su apartado Décimo Tercero considera como **información confidencial, los datos personales** de los alumnos, **profesores**, trabajadores y funcionarios en poder de las autoridades universitarias o de la administración central, y que sólo mediante consentimiento expreso por escrito del interesado podrán hacerse públicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/012/11

-hoja 2-

5. No obstante lo anterior, el ATAI establece en su artículo Décimo Quinto, fracción II que ***no se requerirá el consentimiento de los involucrados para proporcionar los datos personales cuando se transmitan entre entidades académicas y dependencias administrativas***, para su utilización en el ámbito de su competencia.

6. Adicionalmente, el estímulo por asistencia para el personal académico se encuentra establecido en la cláusula 51 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) respectivo, el cual establece, en la parte conducente, que: "*los trabajadores académicos que durante cada periodo lectivo tengan un mínimo de 90% de asistencias, recibirán como aliciente una cantidad equivalente a una quincena de salario íntegro... En ningún caso, en las dependencias de la UNAM, podrán establecerse otros requisitos o condiciones para el disfrute de esta prestación*".

7. El artículo 9, inciso d)¹ del ***Reglamento del Estímulo por Asistencia del Personal Académico***, dispone que los registros de asistencia del personal que se considere con derecho al estímulo serán enviados a la Dirección General de Personal, mediante oficio por el secretario académico o administrativo, o por el coordinador o representante de la dependencia, deberá contener el ***Registro Federal de Contribuyentes***.

8. En conclusión, el RFC no puede omitirse o ser intercambiado por el número de profesor en los registros de asistencia, por ser un requisito que fue pactado entre la AAPAUNAM y la UNAM en el CCT respectivo, además de que el ATAI establece el supuesto de transmisión de datos personales ***entre entidades académicas y dependencias administrativas***, para su utilización en el ámbito de su competencia, sin requerir el consentimiento de los involucrados.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F., 2 de marzo de 2011
El Abogado General


Lic. Luis Raúl González Pérez

¹ Cita textual

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MÉXICO
1910 - 2010